

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.<sup>a</sup> EN 31 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

**SUMARIO.**—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Venta de unos terrenos de la beneficencia.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que faculta a la Junta de Hospitales para vender sin los trámites de estilo unos terrenos de la hacienda de "Choapa". (*Anexo núm. 128 V. sesion del 29 de Setiembre de 1843*).

## ACUERDOS

Se acuerda:

Dejar pendiente la consideracion del título IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 28 de Julio i 2 de Agosto de 1843*).

## ACTA

SESION DEL 31 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña,

Formas, Ovalle Landa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña en el cual se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin las solemnidades legales ciertos terrenos de la hacienda de "Choapa"; i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del título 4.<sup>o</sup> del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, con aida a las enmiendas propuestas al artículo 49. El señor Benavente presentó redactada una indicacion por la que se declara que se halla subordinado al Intendente de una provincia el jefe de las fuerzas que operasen dentro de la misma, i se explica como deben proceder una i otra autoridad en sus relaciones recíprocas. Mas adelante retiró esta indicacion su autor i espuso que estaba por el artículo orijinal.

El señor Egaña dijo que convendria en la adopcion del artículo insertándose en su contexto entre las palabras "fuere" i "pondrá" la cláusula "desempeñará las funciones" de este cargo bajo la superior autoridad del "Intendente". El señor Renjifo pidió que despues de la palabra Intendente se agregasen estas otras "ejercida con arreglo a lo que dispone la pre-

rente lei». Al procederse a votar sobre el artículo en la forma en que resultaba de la última enmienda i sub-enmienda, el señor Ministro del Interior indicó que convendría suspender la votación sobre este artículo hasta la sesión próxima en que podían presentarse con una redacción mas exacta, las ideas emitidas por los Senadores autores de la enmienda i sub-enmienda; la Sala lo acordó así i en este estado se levantó la sesión quedando en tabla para la próxima el título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior, el proyecto de lei en que se decreta fondos para la construcción de una casa de estudios i los proyectos de lei en que se señalan pensiones a doña Josefa Ramírez i a doña Matilde Samaniego.—IRARRÁZAVAL.

— — —  
SESION DEL 31 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesión anterior el Pro-Secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica a la de Senadores haber aprobado un proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo, que tiene por objeto autorizar a la Junta Directiva de Hospitales i Casa de Espósitos para que venda privadamente, i no en subasta pública (como lo previene la lei), cien cuadras de la hacienda de Choapa, destinadas a formar un pueblo.

Continuó en seguida la discusión del art. 50, del tít. 4.º del proyecto sobre el arreglo del régimen interior. Con respecto a él, observó el señor Benavente que no lo creía en oposición con el artículo 116 de la Constitución; pues que aun cuando éste manda que los Intendentes ejerzan el gobierno superior de su provincia en todos los ramos de la administración, esto no obsta para que lo ejerzan medianamente i no inmediatamente. Dijo que respetaba mucho la Constitución porque al cabo era una lei escrita, pero que no era posible que por sujetarse estrictamente a su letra, se dejase de darle una interpretación racional i justa que tendia a evitar males de tanta consideración. En virtud de estos principios propuso a la deliberación de la Sala la siguiente redacción del artículo: «Cuando el Intendente no tuviese el mando inmediato de las fuerzas que estuviesen en la provincia, el que estuviere al mando de ellas dará cuenta, etc.»

El señor Egaña dijo que el artículo 116 de la Constitución era mui claro, perfectamente bien concebido i mui difícil de eludir. En seguida propuso que el artículo 50 principiase así: Si el Intendente tuviere a bien nombrar un comandante jeneral de armas (como puede hacerlo con previa aprobación del Presidente de la República) etc. Creyó tambien inútil la indicación del señor Benavente, porque nadie duda que cuando una

provincia se halla ocupada por un Ejército, el jefe de él es quien lo manda, i no el Intendente de ella.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo que en la discusión, habia visto reconocido un principio por todos los señores Senadores, cual es que la disposición del artículo 50 era no sólo conveniente, sino necesaria, i que las dificultades que se habian ofrecido eran relativas al medio que se debia adoptar para salvar lo dispuesto en un artículo constitucional. Añadió que mientras mas habia meditado sobre el proyecto en discusión, mas i mas se habia convencido que el artículo 50 no se opone al 116 de la Constitución. Que seguramente los legisladores de 1833 no se habian fijado en el verdadero sentido que tenian las palabras, *gobierno superior de la provincia*, porque de ellas se podia deducir que al Intendente correspondia poner la última mano en todos los ramos de la administración, lo que ciertamente era un absurdo. Encareció en seguida la necesidad que habia de dar a la Constitución, una interpretación, no estricta sino natural. Dijo que en realidad los Intendentes no ejercian el gobierno superior ni en el ramo de Hacienda, ni en el del Culto, ni en el de Justicia, porque cada uno de estos ramos estaba a cargo de sus jefes respectivos, i que todo bien analizado, no hai ramo alguno en que el Intendente ejerza el gobierno superior. Por consiguiente no encontró obstáculo para que los Intendentes representen con respecto a los comandantes jenerales de armas, el mismo papel que con relación a los obispos, jueces, etc. Para corroborar sus argumentos leyó varios artículos del proyecto, e hizo observaciones sobre cada uno de ellos.

El señor Egaña manifestó estar conforme con las ideas vertidas por el señor Ministro, pero bajo condición que en el artículo que se discute, o en cualquiera otro, se especifique que el comandante de armas debe estar *bajo las órdenes del Intendente*. El señor Ministro creyó innecesaria esta especificación, i el señor Benavente la consideró perjudicial.

El señor Aldunate, para esclarecer la cuestión, que la creyó de la mas vital importancia, leyó varios artículos de la Ordenanza Jeneral del Ejército.

El señor Renjifo (Ministro de Hacienda), propuso una redacción concebida poco mas o ménos en estos términos: «La persona nombrada Comandante Jeneral de Armas, desempeñará este cargo bajo las órdenes superiores del Intendente, con arreglo a las disposiciones de la presente lei.»

Se levantó la sesión sin recaer votación sobre ninguna de estas indicaciones.

(1) Esta sesión es tomada del diario *El Progreso* correspondiente al 3 de Agosto de 1843, núm. 221.—(Nota del Recopilador).

## ANEXOS

## Núm. 182

Esta Cámara ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje adjunto, por el que se autoriza a la Jurta de Hospitales para

vender sin las formalidades legales, ciertos terrenos de la Hacienda de Choapa pertenecientes a la Casa de Huérfanos. Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 26 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.